

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE COMUNICACIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Departamento: objeto, estructura y sede

1. El Departamento de Ingeniería de Comunicaciones es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la enseñanza de varios ámbitos del conocimiento en los Centros en los que tiene asignada docencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer las demás funciones que le atribuya la normativa general, los Estatutos de la Universidad de Cantabria, en adelante Estatutos, y sus normas de desarrollo.
2. El Departamento de Ingeniería de Comunicaciones integra a todos los docentes e investigadores de las áreas de conocimiento:
 - a) Electromagnetismo
 - b) Ingeniería Telemática
 - c) Teoría de la Señal y Comunicaciones

Así mismo, forman parte del Departamento los becarios de investigación de programas oficiales de planes europeos, nacionales, o equivalentes, alumnos y personal de administración y servicios adscritos al mismo.

3. El Departamento de Ingeniería de Comunicaciones tiene su sede en el Edificio de Ingeniería de Telecomunicación, Profesor José Luis García, donde se ubica la Dirección y la Secretaría administrativa.

Artículo 2. Normativa reguladora

El Departamento de Ingeniería de Comunicaciones se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la 4/2007, de 12 de abril; por los Estatutos de la Universidad de Cantabria aprobados por Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012, de 10 de mayo; por las normas básicas estatales reguladores de los Departamentos universitarios; por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario y administrativo general que resulten aplicables.

Artículo 3. Funciones

Las funciones de Departamento de Ingeniería de Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 56 de los Estatutos son las siguientes:

- a) La coordinación de las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.
- b) La propuesta a las Juntas de Centro del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.
- c) La organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado.
- d) La organización y desarrollo de planes de investigación en los campos de su competencia.
- e) El apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- f) El impulso de la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- g) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.

- h) La cooperación con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de actividades docentes e investigadoras que le sean comunes-
- i) El conocimiento, la colaboración y, en su caso, la participación en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- j) La propuesta de la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador en cada una de las áreas que integren el Departamento y del personal de administración y servicios.
- k) La participación en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- l) La participación como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- m) La contratación de la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en los Estatutos.
- n) La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- ñ) La administración de sus recursos.
- o) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos.

Artículo 4. Órganos de gobierno y representación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento, el Director y, en su caso, el Subdirector o Subdirectores.
2. La gestión económica y administrativa del Departamento será desempeñada por el Administrador.

CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Competencias del Consejo

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento. Según el artículo 64 de los Estatutos, corresponde al Consejo de Departamento el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 56 de los citados Estatutos, recogidas en el artículo 3 del presente Reglamento, en particular:

- a) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- b) Elegir y remover al Director del Departamento.
- c) Proponer para cada curso académico el Plan Docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirán las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado.
- d) Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquéllas se lleven a cabo.
- f) Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador y solicitar la convocatoria de las plazas.
- g) Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor y, en su caso, de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a las áreas de conocimiento indicadas en el artículo 1.
- j) Elegir y, en su caso, remover a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.

- l) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- m) Aprobar la memoria de actividades.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos o en este Reglamento de Régimen Interno, le estén expresamente atribuidas.

Artículo 6. Composición del Consejo

El Consejo del Departamento estará integrado, de acuerdo al artículo 63 de los Estatutos, por las siguientes personas:

- a) Todos el Personal Docente e Investigador que posea el grado de doctor.
- b) Una representación del resto del profesorado y personal investigador equivalente al 15% del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de Planes europeos, nacionales o equivalentes.
- c) Una representación de estudiantes de máster equivalente al 5% del total.
- d) Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento equivalente al 10% del Consejo.
- e) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5% del total.

Artículo 7. Renovación de representantes

1. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva al menos cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto en los términos previstos en este Reglamento de Régimen Interno. Cuando antes de transcurridos los citados cuatro años los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos. Se exceptúa de lo dicho la representación de los estudiantes, que se renovará anualmente.
2. Las elecciones al Consejo de Departamento de los representantes de los grupos recogidos en el artículo 6 apartados b), c), d) y e) que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Comisión Electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo del proceso electoral y entenderá de los recursos que se presenten en dicho proceso. Así mismo, designará una Mesa electoral para el desarrollo de las votaciones.
 - b) La Comisión Electoral estará constituida por el Director del Departamento o miembro del Consejo en quien delegue, que la presidirá, y un representante de cada uno de los grupos que integran el Consejo, según determina el artículo 6 del presente Reglamento, actuando como secretario el representante del grupo a). Todos los miembros de la Comisión Electoral, salvo el Presidente, serán elegidos por el Consejo cesante.
 - c) La Comisión Electoral publicará la lista del personal docente e investigador que posea el grado de doctor que, automáticamente serán miembros del Consejo. Habrá un plazo de tres días lectivos para presentar reclamaciones que serán resueltas por la Comisión Electoral. Finalizado el plazo, la Comisión Electoral publicará las listas correspondientes a los cuatro grupos de la parte electiva del Consejo. Habrá un plazo de tres días lectivos para la presentación de reclamaciones, que serán resueltas por la Comisión Electoral.
 - d) La Comisión Electoral abrirá un plazo de siete días lectivos para la presentación de candidaturas.
 - e) La Comisión Electoral hará pública las candidaturas presentadas y dará un plazo de tres días lectivos para presentar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá sobre las reclamaciones presentadas y hará pública las candidaturas definitivas en un plazo de dos días lectivos.
 - f) En un plazo no superior a siete días lectivos, después de hacer públicas las candidaturas se procederá a la elección.
 - g) Los votantes depositarán una única papeleta en la que figurarán, como máximo, tantos nombres de candidatos como representantes correspondan a su grupo dentro del Consejo del Departamento.
 - h) Resultarán elegidos representantes las personas que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegida la persona de mayor antigüedad en el Departamento, o, en su caso, la de mayor edad.
 - i) La Mesa Electoral supervisará las elecciones y dará cuenta del resultado publicándolo en el tablón de anuncios del Departamento e informando al Director o Director en funciones, enviándole la

correspondiente Acta a la que se dará número de entrada en el Registro correspondiente del Departamento.

- j) Los recursos e impugnaciones que puedan presentarse contra la votación o recuento de los votos, deberán interponerse ante la Comisión Electoral en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la proclamación de los resultados. Los recursos serán decididos por la Comisión en primera instancia, en el plazo de tres días a partir de la finalización de su plazo de presentación. Las resoluciones de la Comisión Electoral podrán ser recurridas ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria en el plazo de tres días a partir de su emisión.
3. La adquisición de la condición de miembro del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

Artículo 8. Reuniones del Consejo

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria a iniciativa y convocatoria del Director. Serán sesiones ordinarias del Consejo la constituyente, que habrá de celebrarse al comienzo de cada curso académico, y las que con este carácter convoque el Director del Departamento. Deberá celebrarse al menos una sesión ordinaria cada cuatrimestre.
2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria, cuando por razones de urgencia o necesidad las convoque el Director y cuando así lo solicite, al menos una quinta parte de los miembros del Consejo.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo del Departamento corresponde al Director y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuatro días lectivos.
4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo del Departamento corresponde al Director y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
5. La convocatoria de las reuniones del Consejo deberá incluir el orden del día de las mismas, el cual será establecido por el Director del Departamento.
6. En el orden del día de las sesiones ordinarias figurarán los temas que el Director del Departamento estime pertinentes, así como aquellos que hayan sido solicitados por algún miembro del Consejo, siempre que las solicitudes hayan sido formuladas con una antelación mínima de dos días a la convocatoria y se refieran al ámbito competencial del Departamento.
7. En el orden del día de las sesiones extraordinarias se incluirán sólo los temas que justifican su convocatoria, sin que quepa el debate o acuerdo sobre otro tipo de cuestión.
8. Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en las sesiones del Consejo, habrán de estar a disposición de sus miembros desde el momento de la fijación del orden del día.
9. El primer punto del orden del día de cada sesión será la aprobación del acta de la sesión anterior. Las actas de las sesiones ordinarias se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo, y las actas de las sesiones extraordinarias se aprobarán en la primera sesión ordinaria que se convoque con posterioridad a la extraordinaria.

Artículo 9. Quórum

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Director y Secretario, o personas que le sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
2. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Director y Secretario, o personas que le sustituyan, y la del 30% de sus miembros.

Artículo 10. Procedimiento de la reunión

1. El Director preside las sesiones del Consejo. En caso de ausencia, será sustituido por el Subdirector del Departamento o en su caso el Secretario, si fuera miembro del personal docente e investigador. Si el Secretario llegase a presidir la sesión del Consejo, éste será sustituido en sus funciones por el miembro del personal docente e investigador de menor antigüedad.
2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, asegurando el ordenado desarrollo de las mismas y velará por el debido respeto a la dignidad de todos sus miembros.
A tal efecto, el Presidente concederá y retirará el uso de palabra, mantendrá los turnos de intervención, podrá llamar al orden o a la cuestión a los participantes en los debates, podrá sancionar con la expulsión de la sala a quien altere el orden de la sesión, cerrará los debates cuando entienda que el tema está suficientemente debatido y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.
3. El Secretario del Consejo levantará acta de todo lo ocurrido en sus reuniones. Cuando el Secretario no pueda ejercer esta función por no poder asistir a la reunión del Consejo, será sustituido en sus funciones por el miembro del personal docente e investigador de menor antigüedad de los presentes en la reunión.
4. En el caso de sesiones del Consejo convocadas para elegir Director del Departamento y si el Director saliente se presentase a la reelección, la sesión del Consejo será presidida por el Subdirector, y si éste también hubiese presentado su candidatura, por el miembro del personal docente e investigador de mayor antigüedad del Departamento que no haya presentado candidatura, prefiriéndose entre los de mayor antigüedad al de mayor edad.
5. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del Presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta. En caso de votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. Se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo en los temas que determinen los Estatutos, el presente Reglamento, o aquellos que expresamente hayan sido así acordados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes en la reunión todos los miembros del Consejo y el asunto sea declarado de urgencia con el voto favorable de la mayoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. El voto de los miembros es personal e indelegable.
8. Para tomar acuerdos es necesario la presencia al menos de un número de miembros igual al fijado en el artículo 9 de este Reglamento para el quórum.
9. Preceptivamente las votaciones para la elección de personas, o que afecten directamente a las mismas, serán secretas. Asimismo en cualquier caso si lo solicita algún miembro del Consejo.

Artículo 11. Acuerdos del Consejo

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.
5. El Secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.
6. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.
7. Existirá un libro de Actas que será guardado en la Secretaría del Departamento y custodiado por el Secretario del Consejo.

Artículo 12. Comisión Permanente

1. El Consejo del Departamento nombrará una Comisión Permanente que estará formada por el Director del Departamento, que la presidirá, el Secretario del Consejo de Departamento, un miembro por cada uno de los grupos departamentales docentes que estén aprobados por el Consejo y un representante del PAS. Los restantes miembros del Departamento podrán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente sin voz ni voto.
2. Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:
 - a) Deliberar sobre temas de interés del Departamento con objeto de preparar acuerdos e informes para su posterior debate en el Consejo del Departamento.
 - b) En el caso de que un Consejo de Departamento ordinario no pueda constituirse por falta de quórum, la Comisión Permanente resolverá los asuntos del orden del día sujetos a plazos de obligado cumplimiento, dando cuenta de las decisiones tomadas en el siguiente Consejo de Departamento.
 - c) Resolver todos aquellos temas que le sean encomendados por el Consejo del Departamento.
3. La Comisión Permanente se reunirá convocada por el Director del Departamento en los siguientes casos:
 - a) A iniciativa del Director del Departamento.
 - b) A petición de al menos un tercio de los miembros de la Comisión.
 - c) Por mandato del Consejo del Departamento.
4. La convocatoria debe ser realizada con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria vendrá acompañada del orden del día fijado por el Director teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros que hayan sido formuladas al menos un día antes de la convocatoria.
5. Actuará como Secretario de la Comisión Permanente el del Consejo.
6. Para la Constitución de la Comisión Permanente será necesaria la mitad más uno de sus miembros.
7. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.
8. El Secretario de la Comisión Permanente redactará un acta de la sesión en la que figurará al menos los miembros asistentes y los acuerdos que se hayan producido.
9. El acta de cada sesión será aprobada en la siguiente reunión de la Comisión pero deberán ser leídas en el siguiente Consejo de Departamento para su general conocimiento.

Artículo 13. Otras comisiones

El Consejo podrá, igualmente, crear otras comisiones de estudio y documentación con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones por el mismo. El número de comisiones, sus funciones y composición se determinarán por el Consejo de Departamento

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14. El Director del Departamento

1. El Director del Departamento de Ingeniería de Comunicaciones es el órgano unipersonal de gobierno del mismo, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo del Departamento entre el profesorado con el grado de doctor con vinculación permanente a la Universidad que presente su candidatura. Resultará elegido Director el candidato que obtenga mayor número de votos en los términos establecidos en el presente Reglamento de Régimen interno.
3. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
4. El Director cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previsto en este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicado, en que ejercerá las funciones de Director el Subdirector o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Artículo 15. Elección del Director

1. La convocatoria para la elección del director tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquélla, con la excepción de las posibles mociones de censura que tendrá sus propios plazos de tramitación.
2. Las candidaturas se formalizarán dentro de los cinco días naturales siguientes a la convocatoria en la Secretaría del Departamento.
3. Dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos expongan sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.
4. Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta del Consejo.
5. Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere una mayoría simple de votos. En todo, caso, el número de votos válidos no podrá ser inferior al quórum del Consejo. En caso de no salir elegido ninguno de los candidatos por no obtener el mínimo de votos válidos, se repetirá todo el proceso, con nueva presentación de candidatos.
6. La sesión en la que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el miembro del grupo de personal docente e investigador con grado de doctor de mayor antigüedad que no sea candidato.

Artículo 16. Funciones del Director

Son funciones del Director del Departamento las estipuladas en el artículo 66 de los Estatutos:

- a) Representar al Departamento.
- b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.
- e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.

- f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.
- g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.
- h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- i) Velar por que todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.
- j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 17. Revocación del Director

1. Según establece el artículo 65 de los Estatutos, el Director puede ser revocado mediante una moción de censura que podrá presentar la quinta parte de los miembros del Consejo. Para que esta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, convocado a tal fin dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la moción.
2. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.
3. De prosperar la moción de censura, asumirá la dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días convocará elecciones a director en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 18. Subdirector y Administrador

1. El Director del Departamento podrá designar un Subdirector de entre el personal docente e investigador de la Universidad, adscrito al mismo.
2. El Subdirector asistirá al Director del Departamento en el desempeño de su cargo, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las competencias propias que aquél le delegue.
3. El Subdirector cesará en sus cargos por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.
4. El Administrador del Departamento es el responsable de la gestión económica y administrativa del mismo y actúa bajo la dirección funcional del Director de Departamento. Le asistirá en el desempeño de su cargo y su puesto será cubierto por concurso, como se recoge en el artículo 67.3 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Artículo 19. Secretario del Consejo de Departamento

1. El Director del Departamento podrá encomendar al Subdirector o al Administrador las funciones de Secretario del Consejo cuando fueran miembros del mismo, o encargar tal cometido a cualquiera de los restantes miembros del Consejo.
2. El Secretario realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de sus acuerdos.
3. En caso de ausencia del Director, el Secretario puede presidir la sesión del Consejo de Departamento, siempre que sea miembro del personal docente e investigador. Cuando esto suceda, el Secretario será sustituido en sus funciones por el miembro del personal docente e investigador de menor antigüedad.
4. El Secretario cesará en sus cargos por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director.

Artículo 20. Grupos departamentales docentes

1. El Departamento de Ingeniería de Comunicaciones se podrá estructurar en cuanto a docencia en grupos departamentales docentes. Un grupo departamental docente estará constituido por un conjunto de miembros del Departamento con una capacidad docente mínima de 72 créditos.
2. El objetivo de los grupos departamentales docentes es la agilización de las actividades del Departamento y en ningún caso asumirán competencias reservadas por los Estatutos y por este Reglamento a los órganos unipersonales o colegiados del Departamento, únicos interlocutores ante los Órganos de Gobierno de la Universidad.
3. Las propuestas de creación, modificación y supresión de Grupos se dirigirán al Consejo del Departamento y deberán ir acompañadas por informes que contengan al menos los puntos siguientes:
 - a) Área o áreas de conocimiento de los miembros del grupo.
 - b) Docencia a cargo del grupo.
 - c) Miembros del Departamento adscritos al grupo.
 - d) Conformidad de los miembros para adscribirse a ese grupo.
4. Los miembros del Departamento elegirán libremente el grupo departamental docente al que se adscriben. Todo miembro del Departamento deberá estar integrado en alguno.
5. Cada grupo departamental docente tendrá un representante que será elegido en votación secreta entre sus miembros. Esta votación será presidida por el Secretario del Consejo de Departamento que levantará acta del resultado.

Artículo 21. Organización de la docencia

1. La organización de la docencia de cada curso académico, que deberá ser aprobada en Consejo de Departamento y posteriormente en las correspondientes Juntas de Centro, se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor, tanto de grado como de máster.
2. De acuerdo con los plazos establecidos por el Consejo de Gobierno, cada año el Consejo de Departamento aprobará la propuesta de planificación docente anual correspondiente al próximo curso. Ésta incluirá, a propuesta de los distintos grupos docentes departamentales, la asignación de un profesor responsable de cada asignatura.
3. Los profesores responsables deberán presentar en la Secretaría del Departamento, la información requerida por la Universidad de Cantabria para su aprobación en el Consejo.
4. El Departamento es el encargado de hacer llegar a las Juntas de los Centros la propuesta de planificación docente aprobada por el mismo.
5. Los medios y la infraestructura docente de que dispone el Departamento estarán a disposición de todos sus miembros, que deberán atenerse a la normativa establecida en cada caso para su utilización.

Artículo 22. Organización de la investigación

1. El Departamento de Ingeniería de Comunicaciones se estructurará en grupos de investigación que se establecerán según lo dispuesto en el artículo 103 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria. Las funciones de estos grupos de investigación serán las reconocidas por los Estatutos de la Universidad y lo que establezca el Consejo de Gobierno.
2. Los grupos de investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, con las condiciones impuestas en el punto 3 del artículo 103 de los Estatutos de la Universidad.
3. Los grupos de investigación deberán hacerse cargo de la parte proporcional de gastos del Departamento que se generen por su propia actividad.

4. Los grupos de investigación podrán colaborar en proyectos de investigación y presentar propuestas conjuntas en convocatorias nacionales, europeas o de cualquier otro tipo. Las propuestas podrán ser tanto para investigación como para infraestructuras o personal tanto investigador como de apoyo a la investigación.
5. Los grupos de investigación del Departamento podrán colaborar en la dotación, instalación y mantenimiento de laboratorios comunes de investigación. En estos casos deberán colaborar en el pago de los gastos tanto de mantenimiento, como de personal, material fungible e inventariable y cualquier otro tipo de gastos resultantes de la utilización de los laboratorios.
6. Los medios y la infraestructura de que dispone el Departamento para realizar la investigación están al servicio de todos los miembros integrantes del mismo. Los miembros que deseen utilizar algún tipo de recursos deben compartir los gastos generados o su mantenimiento. Todo ello sin perjuicio de que los medios que están destinados específicamente a la realización de un proyecto, o al cumplimiento de un contrato, se pongan prioritariamente al servicio de su ejecución.
7. La infraestructura del Departamento puede ser utilizada por los restantes miembros de la Universidad de Cantabria de acuerdo con la normativa que determine el Consejo de Departamento en la que se tendrá en cuenta el mantenimiento del material, las necesidades prioritarias de uso en el propio Departamento y el personal tanto de investigación como auxiliar que pueda tener a su cargo el instrumental o equipos correspondientes.

CAPÍTULO V. CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO Y DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS A LA SOCIEDAD

Artículo 23. Contratación con terceros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y artículo 105 y siguientes de los estatutos de la Universidad de Cantabria, los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, el Departamento y sus profesores, a través de los mismos, de la Fundación “Leonardo Torres Quevedo” o de cualesquiera otras estructuras organizativas similares que pudieran crearse al efecto, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con arreglo a las disposiciones citadas de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 24. Gestión de la contratación

1. El Consejo de Departamento deberá autorizar los proyectos de investigación que se lleven a cabo por sus componentes y cada año deberá realizar un informe sobre la investigación realizada por el Departamento que contendrá una referencia de todos los proyectos y convenios de investigación y desarrollo que se han iniciado, desarrollado y finalizado por miembros del Departamento, así como una relación de las comunicaciones, publicaciones, patentes y resultados a que haya dado lugar, informe que se incluirá en la memoria del Departamento.
2. El Consejo de Departamento podrá oponerse a la autorización a que se refiere el apartado anterior en los siguientes casos:
 - a) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal, y el investigador responsable carezca del título correspondiente.
 - b) Cuando el precio pactado en el contrato sea manifiestamente desproporcionado por su escasa relación con los costes reales.
 - c) Cuando el contrato sea manifiestamente ilegal.
 - d) Cuando la realización de los trabajos pueda ocasionar un perjuicio cierto a las actividades y funciones de la Universidad.

La denegación de la autorización requerirá informe previo de la asesoría jurídica, cuya petición se

acompañará necesariamente de un informe técnico sobre la posible concurrencia de las causas señaladas.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 25. Recursos financieros

El Departamento contará, según establece el artículo 59 de los Estatutos, con una dotación específica en el presupuesto de la Universidad que gestionará con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad, de los rendimientos de las actividades docentes extracurriculares, de las dotaciones de los proyectos de investigación que gestione, de la parte que le corresponda de los ingresos derivados de los contratos de prestación de servicios, de las subvenciones finalistas que se le concedan y de las donaciones y legados de los que sea específicamente beneficiario.

Artículo 26. Organización económica

1. La organización económica del Departamento se realizará de acuerdo con un presupuesto único aprobado anualmente por el Consejo de Departamento de acuerdo a la Normativa de Ejecución del Presupuesto anual de la Universidad de Cantabria. Este presupuesto deberá contener:
 - a) Un presupuesto correspondiente a Ingresos y Gastos generales del Departamento que incluirán Gastos Corrientes y de Mantenimiento.
 - b) Presupuestos independientes para proyectos con asignación económica directa.
2. Con la totalidad de los recursos que la Universidad asigne al Departamento con carácter no específico, se realizará el presupuesto anual del Departamento que contendrá los siguientes capítulos:
 - a) Presupuesto de Gastos Generales.
 - b) Presupuesto de mantenimiento de equipos comunes a todos los grupos docentes departamentales y de laboratorios docentes.
 - c) Presupuesto para infraestructura de laboratorios docentes, que deberá adecuarse a las necesidades fijadas en la Organización Docente.
 - d) Presupuesto específico por cada grupo docente departamental. El total de este apartado no podrá ser inferior al 30% del total de este capítulo.
3. El presupuesto anual será propuesto por la Comisión Permanente y aprobado por el Consejo de Departamento.
4. Los recursos destinados por la Universidad en el concepto de gastos corrientes serán distribuidos entre los grupos docentes, una vez descontados los gastos establecidos en el punto 2-a), b) y c) de este artículo, teniendo en cuenta fundamentalmente los criterios y finalidades establecidos por el Consejo de Gobierno u organismo que los asigne.
5. Los recursos asignados por la Universidad en concepto de apoyo a la investigación, PRIN, serán distribuidos entre los grupos de investigación siguiendo los mismos criterios que haya utilizado la Universidad.
6. Los recursos procedentes de la Universidad u otros Organismos asignados a unos fines específicos, como puedan ser equipamientos docentes o de investigación, se utilizarán para los fines asignados.
7. Los recursos especiales procedentes de los programas de investigación, o actividades subvencionadas por organismos públicos o privados, serán administrados directamente por los correspondientes responsables.
8. Los gastos serán ordenados por el responsable del presupuesto a que se asignen los mismos, y deberán llevar el visto bueno del Director del Departamento en los casos preceptivos.

Artículo 27. Patrimonio

Es patrimonio adscrito al Departamento todos los bienes que se explicitan en el inventario inicial, así como todos aquellos que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del Departamento, sean estos cuales fueren.

CAPITULO VII. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 28.

Con dependencia funcional del Director del Departamento existirá una Unidad Administrativa, encargada de la tramitación, desarrollo y ejecución de todas las cuestiones de tipo administrativo y económico, cuya responsabilidad corresponde al Administrador.

CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 29.

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector; los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IX. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30.

1. La propuesta de reforma del reglamento de Régimen Interno podrá ser promovida por la Comisión Permanente o por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento quienes presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director del Departamento. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone.
2. La Dirección del Departamento dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y facilitará a éstos el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un periodo mínimo de siete días lectivos.
3. Los miembros del Departamento dispondrán de un periodo adicional de quince días lectivos para presentar las enmiendas oportunas.
4. El escrito de reforma y las enmiendas presentadas, se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto. Para ser aprobada la reforma se deberá contar con, al menos, la mitad más uno de los votos favorables del total de miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL (Consideraciones lingüísticas)

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado el Reglamento de Régimen interno por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el Director del Departamento deberá proceder a la formación y convocatoria del Consejo de Departamento.